

## **¿Qué información podemos dar a las víctimas de trata sobre sus derechos?**

Las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual tienen diversos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico español y disponen de recursos específicos para su atención, que es importante que conozcan. A tal fin, puede facilitarse el contacto de alguna organización o entidad con experiencia acreditada en asistencia a las víctimas de trata, para que la asista y/o acompañe.

Los recursos de asistencia a su disposición pueden proporcionarle alojamiento conveniente y seguro, alimentación e higiene personal, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico.

En particular, los derechos a los que puede acogerse una víctima de trata de seres humanos son:

- Derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, a mostrarse parte en el proceso (personarse, ser oída y que se tenga en cuenta su opinión en todas las etapas del proceso), la reparación del daño y la indemnización del perjuicio causado, y la posibilidad de adopción judicial de medidas cautelares tales como la prohibición de acercamiento o comunicación del presunto delincuente con esa víctima o su familia, según lo previsto en el art 544 bis.
- Derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales:
  - Derecho a que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.
  - Derecho a comparecer para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.
  - Derecho a que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente a su destinatario.

Estos derechos no se adquieren automáticamente, sino a través de una resolución judicial que determine que se encuentra la víctima en una de las situaciones que establece la mencionada ley, exponiéndose además en el auto que lo acuerde el

ámbito o nivel de protección concreta para cada una de las víctimas, ya que la ley recoge tres niveles distintos.

- Los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En particular, el acceso a un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Asimismo, se beneficiarán de estos derechos las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.
- Cuando el tratante sea cónyuge, ex cónyuge, pareja o expareja de la víctima, los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Derecho a recibir asistencia jurídica gratuita y a la exención del pago de tasas sin necesidad de que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, según lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, modificada por el Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero.
- Estatuto de la víctima: como cualquier otra víctima del delito tienen los derechos de la ley incluidas las especificidades para las víctimas de trata.
- Derecho a la asistencia de un intérprete (artículo 22.2 LO 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros y su integración social), así como a recibir información en un idioma que comprendan.
- Los derechos recogidos en la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, que reconoce una serie de derechos procesales y extraprocesales para todas las víctimas de delitos, dando respuesta jurídica y social tanto a las víctimas como a sus familiares, además de una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad.

Las víctimas extranjeras en situación irregular tienen, además:

- El derecho a un período de restablecimiento y reflexión de una duración de, al menos, noventa días, durante el cual se le facilitará la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.
- La posibilidad de obtener una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, como consecuencia de la colaboración con las autoridades policiales y judiciales o en atención a su situación personal.

- La posibilidad de solicitar el retorno voluntario a su país de procedencia, tanto en el caso de víctimas extranjeras comunitarias o extracomunitarias, que se encuentren en situación regular o no en nuestro país.
- En cuanto al acceso de las víctimas de trata al sistema sanitario, el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud sustituyó a la regulación de 2012 que restringía el acceso al Sistema Nacional de Salud (Real Decreto ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, para que se protejan los derechos humanos básicos de las víctimas de trata a pesar de la estancia Irregular).